

**ANTEPROYECTO DEL CODIGO  
DE ETICA PROFESIONAL  
COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS**

**TITULO I: DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1°:** Son deberes fundamentales del Médico Veterinario:

- a) Ejercer su profesión con dignidad y responsabilidad, observando en la misma y fuera de ella las normas de ética profesional prescritas en este Código y en la legislación vigente, ajustando sus actos a los más rígidos principios morales con la finalidad de darse a estimar y respetar, conservando la honra y las nobles tradiciones de la profesión;
- b) Abstenerse de los actos que impliquen falta de seriedad y mercantilismo de la Medicina Veterinaria, combatiéndolos cuando sean practicados por otros;
- c) Ajustarse estrictamente en sus actos a un idóneo comportamiento, a fin de mantener el prestigio y dignidad de la profesión;
- d) Esforzarse en el sentido de actualizar, así

como ampliar sus conocimientos profesionales, y su cultura general;

- e) Colaborar con el avance de la ciencia y con el perfeccionamiento de la Medicina Veterinaria;
- f) Promover iniciativas en pro de los intereses morales y materiales de la clase profesional y de la colectividad, por medio de sus órganos representativos;
- g) Participar en reuniones con sus colegas, preferentemente en el ámbito de las sociedades científicas o culturales, discutiendo los avances en el terreno de la medicina, sus ideas y experiencias;
- h) Vincularse a las entidades de la clase profesional, participando de sus reuniones;
- i) Mantener un alto nivel de comportamiento en todas sus reuniones, para que la honra y la dignidad de la profesión sean salvaguardadas; y
- j) Cumplir y velar por el acatamiento de todas las disposiciones normativas que rigen el ejercicio de la profesión.

## TITULO II: DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

### CAPITULO I: DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS Y LOS AUXILIARES DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

Artículo 2°: Está prohibido al Médico Veterinario:

- a) Utilizar a los agentes de Casas Farmacéuticas Veterinarias, o similares, para procurarse clientela en su favor o de un tercero;
- b) Usar títulos que no posee, o cualquier otro que le sea conferido por una institución no reconocida por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, induciendo a error sobre la verdadera capacidad profesional;
- c) Anunciar una especialidad en la que no esté habilitado;
- d) Recetar, salvo en casos muy especiales, sin examen objetivo del paciente;
- e) Recetar en cualquier establecimiento, prescribiendo, exclusivamente, medicamentos producidos o vendidos en el mismo;
- f) Anunciar o insinuar curación de enfermedades, consideradas incurables, así como, el empleo de métodos de tratamiento infalibles o secretos;
- g) Divulgar procedimientos de tratamiento o descubrimientos científicos cuyo valor no esté expresamente reconocido;
- h) Prescribir tratamientos o ejecutar intervenciones quirúrgicas que alterando, aparentemente, las cualidades del animal, tengan por finalidad favorecer transacciones deshonestas y fraudulentas;
- i) Dejar de utilizar todos los conocimientos técnicos o científicos a su alcance para evitar el sufrimiento del animal, aún cuando sea en trabajos de investigación o en la práctica del sacrificio;
- j) Indicar o ejecutar la intervención quirúrgica innecesaria o legalmente prohibida;
- k) Practicar intervenciones quirúrgicas no

necesarias, para devengar mayor remuneración por sus servicios;

- l) Afiliarse en cualquier forma, con las personas que ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria;
- m) Otorgar atestados calificando de excelentes a medicamentos, alimentos u otros productos utilizados en el ejercicio profesional;
- n) Dar consultas, diagnósticos o recetas a través de los periódicos, radio, televisión o correspondencia, y permitir la divulgación;
- ñ) Divulgar o permitir la publicación de atestados y cartas de agradecimiento;
- o) Desviar hacia su práctica particular o de terceros, pacientes que debería atender en virtud de su función en institución asistencial de carácter gratuito;
- p) Firmar atestados o declaraciones de servicios profesionales que no hayan sido ejecutados por sí, en su presencia o bajo su responsabilidad directa; y
- q) Agravar el diagnóstico buscando obtener ventajas de ello.

Artículo 3°: El Médico Veterinario no debe permitir a personas legas interferencias en sus juzgamientos en el terreno profesional y científico.

Artículo 4°: Cuando el Médico Veterinario es contratado por el comprador para inspeccionar la salud de un animal, es contrario a la ética aceptar honorarios de parte del vendedor.

Artículo 5°: Es contrario a la ética criticar sin fundamento al animal que ha de ser vendido.

Artículo 6°: La propaganda como medio de obtener lucro debe ser digna y honesta, evitando humillar colegas mediante actos de autopromoción y en lenguaje que afecte la dignidad profesional.

Artículo 7°: Los anuncios indicativos de clínicas y hospitales medico-veterinarios deben ser de tamaño apropiado y contener frases compatibles con los principios éticos, debiendo evitar el anuncio de servicios auxiliares tales

como baños, salas de belleza, y otros similares.

Artículo 8°: Las tarjetas personales y recetas del profesional, las inscripciones hechas en los automóviles y ambulancias, los anuncios en los periódicos, revistas, catálogos y en otros medios de divulgación deben ser elaborados de acuerdo con la discreción y acorde con los propósitos recomendados por los principios éticos de este Código, de tal forma que:

a) Esos anuncios deben ser de tamaño y presentación apropiados, indicando el nombre, especialidad, dirección, horario y número telefónico u otro elemento que contribuya a su exacta identificación;

b) En las tarjetas personales, impresos y recetas, puede constar que la clínica se limita al tratamiento de pequeñas o grandes especies, de aves, etc.

Artículo 9°: La expedición de cartas y tarjetas anunciando la dirección del consultorio, hospital u otro lugar de trabajo, es permitida mientras no contraríe este Código.

Artículo 10°: El profesional solamente indicará en su recetario las medicinas que estén debidamente reconocidas por los órganos competentes de control.

Artículo 11°: En las relaciones con los auxiliares, el Médico Veterinario debe mantener la urbanidad y la consideración que merecen en su función, procurando no dificultarles el cumplimiento de sus obligaciones, haciendo respetar los límites de sus funciones y exigiendo de ellos el fiel cumplimiento de los preceptos éticos y legales.

#### *CAPITULO II: DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS*

Artículo 12°: Recibir o pagar remuneración, comisión o porcentaje por cliente remitido de colega a colega.

Artículo 13°: El Médico Veterinario no debe

perjudicar, despreciar o ridiculizar la posición profesional de sus colegas, o condenar el carácter de sus actos profesionales, a no ser por resolución judicial del Colegio de Médicos Veterinarios, respetando siempre la honra y dignidad del colega.

Comete grave infracción ética el Médico Veterinario que dejare de atender las solicitudes del Colegio de Médicos Veterinarios para la instrucción de los procesos éticos profesionales.

Artículo 14°: Cuando el Médico Veterinario fuera llamado, en caso de emergencia, para sustituir a un colega ausente, debe prestar el auxilio que el caso requiera y reenviar el paciente al colega después de su retorno.

Artículo 15°: El Médico Veterinario no debe negar su colaboración al colega que la necesite salvo imposibilidad manifiesta.

Artículo 16°: Comete grave infracción a la ética el profesional que atraiga, en cualquier forma, el cliente de otro colega, o practique cualquier acto de competencia desleal.

Artículo 17°: Constituye práctica atentatoria a la moral profesional, el Médico Veterinario que disputare para sí el empleo, cargo o función que esté siendo ejercido por otro colega.

Artículo 18°: Está prohibido al Médico Veterinario aceptar el empleo dejado por otro colega que haya sido suspendido injustamente, salvo anuencia del Código de Médicos Veterinarios.

#### *TITULO III: DEL SECRETO PROFESIONAL*

Artículo 19°: El Médico Veterinario está obligado a guardar secreto de todos aquellos hechos que haya conocido, presenciado, oído o deducido con motivo del ejercicio de su actividad profesional.

El Médico Veterinario, igualmente, debe empeñarse en transmitir a sus auxiliares la misma obligación de guardar secreto en lo referente al ejercicio de su profesión.

Artículo 20°: El Médico Veterinario no puede

revelar hechos que perjudiquen a personas o entidades, siempre que el conocimiento de los mismos provenga del ejercicio de su profesión, exceptuando aquellos hechos que interesen al bien común o por imposición judicial; pero la revelación del secreto se hace obligatoria en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los peritazgos judiciales y en los atestados de órbitos.

Artículo 21°: En anuncio profesional o entrevista a la prensa, el Médico Veterinario no puede revelar sin consentimiento del propietario, insertar fotografías u otro elemento que identifique a éste o al animal, debiendo adoptar el mismo criterio en los relatos o publicaciones en las sociedades científicas.

Artículo 22°: El Médico Veterinario no puede, bajo ningún pretexto, engañar a quien requiera sus servicios.

#### TITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Artículo 23°: El Médico Veterinario debe responder civil y penalmente por sus actos profesionales que, por impericia, imprudencia, negligencia o infracciones éticas, perjudiquen al cliente.

El Médico Veterinario debe asumir siempre la responsabilidad de sus propios actos, constituyendo práctica deshonesto el atribuir indebidamente sus errores a terceros o a circunstancias ocasionales.

Artículo 24°: El Médico Veterinario no está obligado a atender al animal enfermo cuando lo solicite el cliente, correspondiéndole sin embargo, hacerlo en casos de urgencia o cuando no exista en la localidad algún colega o servicio veterinario en condiciones de prestar la asistencia necesaria.

Artículo 25°: Es de exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario la escogencia del tratamiento para sus pacientes.

Artículo 26°: El Médico Veterinario, salvo en casos de peligro de pérdida del animal, no practicará la intervención quirúrgica sin previo consen-

timiento tácito o expreso del propietario o del responsable.

#### TITULO V: DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 27°: Sólo los Médicos Veterinarios legalmente autorizados por el Colegio de Médicos Veterinarios pueden cobrar honorarios profesionales.

Artículo 28°: El Médico Veterinario debe comportarse honestamente en el cobro de sus honorarios, no debiendo hacerlo arbitrariamente, sino acorde con las peculiaridades de cada caso.

Artículo 29°: Aceptando el encargo o atendiendo las consultas de su especialidad, el Médico Veterinario debe considerar los precios habituales prestados por servicios similares de otros colegas.

Artículo 30°: Está prohibida la práctica de servicios gratuitos, o por precios inferiores de los usuales en la práctica, excepto por motivos personales, lo que, si ocurriere requerirá del Médico Veterinario justificación de la razón de esa actitud con respecto al solicitante de sus trabajos y al Colegio de Médicos Veterinarios.

Artículo 31°: Es lícito al Médico Veterinario cobrar judicialmente sus honorarios, pero en el transcurso del litigio, debe mantener inviolables los preceptos de ética.

Artículo 32°: Es permitido al Médico Veterinario fijar en su consultorio o clínica la tarifa de sus servicios.

#### TITULO VI: DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL SECTOR PRIVADO O PUBLICO

Artículo 33°: El trabajo colectivo o en equipo no excluye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones, siendo los mismos principios éticos los que se aplican al individuo y a las instituciones de asistencia médico veterinaria.

Artículo 34°: El Médico Veterinario no debe

remitir a los servicios gratuitos de instituciones asistenciales particulares u oficiales, animales cuyos propietarios sean de reconocida solvencia económica.

**Artículo 35°:** El Médico Veterinario no debe formular delante de los interesados, críticas a los servicios asistenciales; debiendo dirigir sus apreciaciones a las autoridades responsables, directamente o a través del Colegio de Médicos Veterinarios.

**Artículo 36°:** El Médico Veterinario debe prestigiar la jerarquía técnico-administrativa, científica o docente que lo vincula a sus colegas, mediante tratamiento respetuoso y digno.

#### TITULO VII: DE LAS RELACIONES CON LOS ORGANOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA

**Artículo 37°:** Cuando fuere nombrado perito, el Médico Veterinario debe colaborar con los órganos de la justicia, ilustrándolos en la materia de su competencia:

a) Cuando el asunto no es de su competencia, o por motivo sobreviniente o por imposibilidad, antes de renunciar a la función de perito, para la cual ha sido nombrado, debe el Médico Veterinario, en consideración a la autoridad que lo nombró, solicitarle dispensa del cargo antes de cualquier otro compromiso;

b) En toda ocasión en que fuere obstaculizado, por parte de los interesados en su función de perito, el Médico Veterinario deberá comunicar el hecho a la autoridad que lo nombró y aguardar su decisión; y

c) El Médico Veterinario investido en la función de perito, no estará sujeto al secreto profesional en cuanto a su dictamen se refiere, pero sí lo estará en cuanto a personas u órganos diferentes de los judiciales o administrativos.

**Artículo 38°:** El Médico Veterinario no podrá ser perito de su cliente, ni de familiares, o enemigo, y cuando se tratare de un colega, debe abs-

traerse del espíritu de clase profesional, procurando servir bien a la justicia.

#### TITULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES SOBRE TRABAJOS CIENTIFICOS

**Artículo 39°:** En la publicación de trabajos científicos, el Médico Veterinario no debe prevalerse de su posición jerárquica para hacer publicar en su nombre, trabajos de sus subalternos, aun cuando sean ejecutados bajo su orientación.

**Artículo 40°:** Los desacuerdos en relación a las opiniones o trabajos no deben tener fondo personal, debiendo hacer las críticas a la materia en cuestión.

En las investigaciones en colaboración, el Médico Veterinario se esforzará para que sea consignada la participación de los colaboradores y garantizada la prioridad del promotor del trabajo.

#### TITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41°:** El Médico Veterinario debe dar informe fundamentado a la Junta Directiva o a quien designe el Colegio de Médicos Veterinarios, de aquellos hechos que constituyen infracción a las normas de este Código.

**Artículo 42°:** En las dudas con respecto a la aplicación de este Código, así como en los casos de omisión, el Médico Veterinario debe formular la consulta al Colegio de Médicos Veterinarios.

**Artículo 43°:** Conciérne al Colegio de Médicos Veterinarios la determinación de las infracciones que se cometan a este Código y la aplicación de las penalidades previstas en la legislación en vigencia.

**Artículo 44°:** Las dudas u omisiones en la observación de este Código serán resueltas por el Colegio de Médicos Veterinarios.

**Artículo 45°:** El procedimiento disciplinario será sigiloso durante su tramitación, solamente las decisiones definitivas podrán ser divulgadas.

**Artículo 46° :** Los infractores del presente Código serán juzgados por la Junta Directiva o el órgano que ésta designe como Tribunal de Honor y sancionados de acuerdo con la ley.

**Artículo 47° :** Este Código solamente podrá ser modificado por la Asamblea General.

**Artículo 48° :** La observancia de este Código radica en la conciencia de cada profesional que debe respetarlo y hacerlo respetar.

#### TITULO X: DE LA VIGENCIA DEL CODIGO

**Artículo 49° :** El presente Código de Etica Médico Veterinario elaborado por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica en los términos legales, entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General, correspondiendo al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, su más amplia divulgación.